



## RESOLUCIÓN NUMERO 734

H. Matamoros, Tamaulipas, Veintitrés de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).-

**VISTOS** para resolver los autos del Expediente número **00730/2023** relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre **INFORMACIÓN TESTIMONIAL PARA ACREDITAR IDENTIDAD DE PERSONA** promovidas por el C. \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* a fin de acreditar que son la misma persona; y,

### RESULTANDO:-

**PRIMERO:-** Mediante escrito inicial de **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, compareció ante este Juzgado el C. \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* , a fin de acreditar que son la misma persona.

El promovente invocó las disposiciones legales que estimó aplicables al presente caso y acompañó a su escrito los documentos que mencionó en el mismo, así como el interrogatorio para la testimonial que ofrece.-

**SEGUNDO:-** Así mismo, se radicó por auto de fecha **cinco de junio de dos mil veintitrés**, ante este Juzgado las presentes diligencias, dándole intervención al C. Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, recibíendose la testimonial que ofreció al tenor del interrogatorio que exhibió, la cual se recepcionará en el día y hora señalado.-

Consta en autos que en fecha **OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, se llevó a cabo el desahogo de la prueba Testimonial a cargo de los **CC. \*\*\*\*\*y\*\*\*\*\***, con los resultados que se observan en la diligencia relativa.-

Mediante escrito de **catorce de junio de dos mil veintitrés**, compareció el Agente del Ministerio Publico Adscrito

a este Tribunal desahogando la vista que se le diere quien manifestó no tener objeción. Y finalmente, se procede a dictar la resolución que en derecho proceda, misma que aquí se dicta; y,-

### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO:-** Que los artículos 866, 867, 868, fracción IV, 869, 870 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, establecen substancialmente que: “Artículo 866.- Se aplicarán las disposiciones Jurisdicción voluntaria para todos los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del Juez sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas”; “Artículo 867.- Cuando se haya de promover el procedimiento voluntario, se formulará la solicitud inicial de acuerdo con las disposiciones relativas a este acto, en cuanto fueren aplicables.

En el mismo escrito se determinarán los elementos de información que hayan de hacerse valer, o la intervención judicial que solicite”; “Artículo 868, fracción IV.- Se oirá precisamente al Ministerio Público: IV.- Cuando lo juzgue necesario el Juez o lo pidan las partes”; “Artículo 869.- Cuando fuere necesario la audiencia de una persona, se le citará conforme a derecho advirtiéndole en la citación que quedan por tres días las actuaciones en la Secretaría del Juzgado, para que se imponga de ellas. Igualmente se le dará a conocer la fecha que se fije para recibir informaciones o pruebas o para la práctica de las diligencias que se hubieren decretado”; “Artículo 870.-

Recibida la solicitud, y examinada por el Juez, si se hubiere ofrecido información, se mandará recibirla admitiéndose cualesquiera documentos que se presentaren, dándose vista al



Ministerio Público con las pruebas y si no mediare oposición, el Juez aprobará la información si la juzga procedente”.-

**SEGUNDO:-** En la especie, el promovente \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* **Y/O** \*\*\*\*\* , formuló su solicitud de acuerdo con las disposiciones legales anteriormente citadas, algunas de las cuales invoco en su escrito, solicitando la intervención judicial para acreditar mediante **INFORMACIÓN TESTIMONIAL**, que \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* **Y/O** \*\*\*\*\* son la misma persona y a fin de acreditar su dicho ofreció como pruebas de su intención:

- 1).- Acta de Nacimiento a nombre de \*\*\*\*\* , inscrita en el libro \*\*\*\*\* , expedida por la Oficialía Segunda del Registro Civil de San Miguel el Alto, Jalisco;
- 2).- Acta de Defunción a nombre de \*\*\*\*\* , inscrita en el libro \*\*\*\*\* , expedida por la Oficialía Cuarta del Registro Civil de esta Ciudad.
- 3).- Acta de Nacimiento a nombre de \*\*\*\*\* , inscrita en el libro \*\*\*\*\* , expedida por la Oficialía Segunda del Registro Civil de San Miguel el Alto, Jalisco.
- 4).- Acta de Nacimiento a nombre de \*\*\*\*\* **URIBE**, inscrita en el libro \*\*\*\*\* , expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil de Victoria, Tamaulipas;
- 5).- Acta de Matrimonio a nombre de los **CC.** \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , inscrita en el libro \*\*\*\*\* , expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil de esta Ciudad;
- 6).- Constancia de Calve Unica de Registro de Poblacion (CURP) a nombre de \*\*\*\*\* , expedido por la Direccion General del Registro Nacional de Poblacion e Identidad;

7).- Acta de Nacimiento a nombre de \*\*\*\*\* , inscrita en el libro \*\*\*\*\* , expedida por el Juzgado del registro civil de San Jose de los Reynoso, Jalisco.

Documentales las anteriores a las cuales se les otorga valor probatorio pleno en términos de los Artículos 325 Fracciones I y IV en relación con el Artículo 397 en relación con el 398 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado;

8).- **PRUEBA TESTIMONIAL** a cargo de los **CC.** \*\*\*\*\*y\*\*\*\*\* , quienes coincidieron en manifestar:

Que conocen a su presentante \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* ; que \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* , son la misma persona; que desde que conocen a su presentante se hace llamar por los nombres mencionados, que les consta porque lo conocen desde hace mucho tiempo, y les ha mostrado documentos, como acta de nacimiento entre otras.

Probanza Testimonial la anterior a la cual se le otorga valor probatorio Pleno en términos de los Artículos 362 en relación con el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, en razón de que conocen los hechos de manera directa, que su declaración fue clara y sin dudas que no obra en autos que fueran compelidos a comparecer como testigos y dando una razón fundada para ello, considerándoseles como testigos idóneos, y de los cuales queda debidamente acreditado que los testigos conocen a \*\*\*\*\* también conocido como \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* , quien ante la familia y la sociedad utiliza indistintamente esos nombres, pero coinciden en señalar que son la misma persona, en consecuencia, lo manifestado



por el promovente, se robustece y se confirma por el dicho de los testigos.

Siendo dicha Información Testimonial debidamente adminiculada con las documentales anexadas a la demanda inicial anteriormente descritas, las cuales resultan aptas para tener por demostrados los hechos mencionados en el escrito inicial de la solicitud, **SE APRUEBA LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL** rendida y se declara por el Suscrito Juez, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de los derechos de terceros que \*\*\*\*\* también conocido como \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* , quien ante la familia y la sociedad utiliza indistintamente esos nombres, lo anterior para los fines expresado en autos;

En consecuencia, en su oportunidad, expídase al promovente copia certificada de la presente resolución, para todos los efectos legales.-

Y en atención al artículo **874 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado**, que a la letra dice:

**“...Las declaraciones emitidas por los jueces en los procedimientos de jurisdicción voluntaria, no entrañan cosa juzgada, ni aun cuando por haber sido objeto de recurso, hayan sido confirmadas. Declarado un hecho mediante estos procedimientos, se presume cierto, salvo prueba en contrario; y los terceros que adquieran derechos de aquéllos en cuyo favor se ha hecho la declaración judicial, se presume que lo han hecho de buena fe, no mediando prueba en contrario...”**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 105 fracción III, 109, 112, 113, 115 y demás

relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado,  
se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:- HAN PROCEDIDO** las presentes Diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** sobre **INFORMACIÓN TESTIMONIAL PARA ACREDITAR IDENTIDAD DE PERSONA** promovidas por **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** Y/O **\*\*\*\*\***, son la misma persona.

**SEGUNDO:-** En consecuencia, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de los derechos de terceros se declara, que **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** Y/O **\*\*\*\*\***, son la misma persona, lo anterior para los fines expresado en autos.-

**TERCERO:-** Expídase en su oportunidad al promovente Copia Certificada de la presente Resolución, para los fines legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PROMOVENTE Y CÚMPLASE.-** Así definitivamente lo resolvió y firma el **C. LICENCIADO JOEL GALVÁN SEGURA**, Juez Segundo de primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, que actúa con el **C. Licenciado HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ**, Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- **DOY FE.-**

---

**LIC. JOEL GALVÁN SEGURA**  
**JUEZ**

---

**LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ**  
**SRIO. ACUERDO**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

--- Enseguida se publico en lista de ley.- CONSTE.-----  
--- L'JGS/L'HFPM/L'RMV/L'GGL. -----

La Licenciada ROCÍO MEDINA VILLANUEVA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución **734** dictada el MIÉRCOLES, 23 DE AGOSTO DE 2023 por el JUEZ, constante de **SIETE** fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible y reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Décima Primera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 27 de noviembre de 2023.